



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200014800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Colpensiones.	18/07/2022	Auto Decreta - Venta Del Inmueble
08001315301120200017900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Asopalbe, Edilberto Antonio Redondo Caballero Y Otros, Agustin Zambrano Rada, Eder Jose Marrugo Gomez, Hector Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Jose De La Rosa Contreras Amaris, Luis Guillermo Diaz Caballero, Martha Liliana Suarez	18/07/2022	Auto Reconoce - Reconocer Personería Jurídica Al Dr. Alberto Mario Gonzalez Jabba, En Calidad De Apoderado Judicial De La Demandada Señora Martha Liliana Suarez Gonzalez,

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0694b207-7c57-43c3-a658-227181f5c721



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 19 De Julio De 2022



0800131530112020004100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados, Comercializadora Pointer, Modisimo Sas	18/07/2022	Auto Ordena - Nombrar Al Doctor Dino Alberto Gil Osorio Como Curadora Ad-Litem De Los Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Del Señor Miguel Angel Molina De Areco
08001315301120220015400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	Clinica Atenas Limitada I.P.S, Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	18/07/2022	Auto Ordena - Corregir La Orden De Pago De Fecha Julio 11 De 2022, En El Sentido, Que El Nombre Correcto De La Apoderada Judicial De La Sociedad Demandante Es Yaneth Zuluaga Caro
08001315301120190016700	Procesos Verbales	Aracelli Maria Ballesteros Meriño	Juan Bautista Ballesteros Gonzalez, Herederos Determinados E Indeterminados De La Sra Bertha Gomez	18/07/2022	Auto Ordena - Nombrar Al Doctor Carlos Alfonso Valencia Yepes Como Curador Ad-Litem De Juan Bautista Ballesteros Gonzalez, A Los Herederos

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0694b207-7c57-43c3-a658-227181f5c721



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 19 De Julio De 2022



Señores Jose Casado
Gomez Merly Amaya
Gomez, Herederos
Indeterminados Berta
Gomez Gonzalez,
Herederos
Determinados Sra
Cenobia Ballesteros De
Torres Se

Determinados De La
Señora Berta Gomez
Gonzalez Del Señor Miguel
Angel Molina De Areco
(Qpde), Los Señores Jose
Casado Gomez Y Marly
Amaya Gomez, Herederos
Indeterminados De La
Señora Berta Gomez
Gonzalez, Herederos
Determinados De La
Señora Cenobia
Ballesteros De Torres,
Señores Erick Torres
Ballesteros, Herederos
Indeterminados De La
Señora Cenobia
Ballesteros De Torres,
Herederos Determinados E
Indeterminados De La
Señora Olaga Cecilia
Ballesteros Gonzalez Y De
Las Personas

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0694b207-7c57-43c3-a658-227181f5c721



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 19 De Julio De 2022



					Indeterminadas
08001315301120210027600	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Expreso Brasilia S.A, Y Otros Demandados	18/07/2022	Auto Decide - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0694b207-7c57-43c3-a658-227181f5c721



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00179

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DE BECERRIL CUATRO Y OTROS

ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA NUEVO APODERADO DEMANDADA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior poder presentado por el apoderado de la parte demandada, al despacho para proveer. - Barranquilla, Julio 18 de 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Barranquilla, Julio, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el memorial poder que antecede, en el cual la demandada le otorga poder a un profesional del derecho, para que en su nombre y representación la asista dentro del proceso ejecutivo arriba referenciado; razón por la cual ésta agencia judicial procede a reconocer personería jurídica al Dr. ALBERTO MARIO GONZALEZ JABBA, en calidad de apoderado judicial de la demandada señora MARTHA LILIANA SUAREZ GONZALEZ, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43879db1876edd9b2bd77cd459f6353de73eb0f56a36e144eded78d469465f8c**

Documento generado en 18/07/2022 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00167– 2019.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARACELY MARIA BALLESTEROS DE MERIÑO
DEMANDADOS: JUAN BAUTISTA BALLESTEROS GONZALEZ Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar al Doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES como Curador Ad-Litem de JUAN BAUTISTA BALLESTEROS GONZALEZ, a los Herederos determinados de la señora BERTA GOMEZ GONZALEZ del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARECO (QPDE), los señores JOSE CASADO GOMEZ y MARLY AMAYA GOMEZ, Herederos Indeterminados de la señora BERTA GOMEZ GONZALEZ, herederos determinados de la señora CENOBIA BALLESTEROS DE TORRES, señores ERICK TORRES BALLESTEROS, herederos indeterminados de la señora CENOBIA BALLESTEROS DE TORRES, Herederos determinados e Indeterminados de la señora OLAGA CECILIA BALLESTEROS GONZALEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquesele la designación al correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com, Cel. 302-2134948.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000. m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e2ed2254a3efd8ffbe009cbbba8dc6bc7e15d715b793ea396d5eaa7fef3389**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00041– 2020.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar al Doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO como Curadora Ad-Litem de los Herederos determinados e indeterminados del señor del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARECO (QPDE).

Comuníquesele la designación al correo electrónico dinoagil@hotmail.com, , Cel. 315-6890634, Tel. Fijo 3512917. .

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7d6dc30bd8b1b71c99a278fc88f990db175db3ba21511c778a818b19759733**

Documento generado en 18/07/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00148 – 2020.-
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO
ASUNTO: DECRETA VENTA DEL INMUEBLE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no contesto la demanda, estando vencido el termino del traslado de esta. Paso a su despacho para pronunciamiento. -

Barranquilla, julio 15 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante libelo presentado el día 1 de octubre del año 2020, el Dr. ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, representada legalmente por BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, presento demanda DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN), contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JAVIER MIGUEL VILLA LORA y contra el señor JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 66-82 de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-238450, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos aparecen en el certificado de tradición, aportado como prueba con la demanda.

Fundamente la demanda en los hechos consignados en el libelo en la demanda en los puntos que se encuentran del hecho primero, al hecho sexto del cuaderno principal.

A la demanda se le corrió traslado a los demandados, quienes fueron notificados legalmente a sus correos electrónicos, quien no contestaron la demanda.

Ahora bien, el proceso DIVISORIO previsto el Art. 406 a 418 del C. General del Proceso, tiene por objeto finalizar la comunidad mediante la División material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible o procediendo a la venta del bien repartiendo su producto entre los comuneros a prorrata de sus derechos.

La parte demandante solicita la VENTA del inmueble, aportando un avalúo comercial realizado por perito, el cual anexo con la demanda. Siendo este avaluado en la suma de \$3.093.000.000 m.l., para que de esta venta se le entregue a su poderdante la cuota parte que este tiene como propietario, e igualmente a los demás copropietarios, de acuerdo a su cuota parte que le correspondan.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho, que decretar la venta de la cosa común del inmueble. -

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.

R E S U E L V E :

1.- Decretase la venta del inmueble objeto de la Litis, ubicado en la carrera 54 No. 66-82 de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-238450, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con el producto de la venta se les entregara a los comuneros en proporción a sus derechos.

2.- Téngase el avalúo del inmueble antes citado, la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.093.000.000 m.l.), elaborado por el perito JORGE ABELLO ZAGARRA, el cual se encuentra firmado por este.

3.- De conformidad con el Art. 411 del C. General del Proceso, se ordena el secuestro del inmueble objeto de la Litis, ubicado en la carrera 54 No. 66-82 de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-238450, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Para la práctica de esta diligencia se comisiona a la Alcaldía del Municipio d Barranquilla, para que delegue al funcionario competente, de la Jurisdicción respetiva donde se encuentre el inmueble, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, quien queda con las mismas facultades que el comitente. Nombrase secuestro a JOSE REYES MERIÑO. Comuníquesele la designación a la calle 40 No. 43-30 Piso 3 Oficina 5, Cel. 301-6134741, Tel. Fijo 3247642. Sí acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d066c095862f3ee559b6e5e498eba792032b0551f33d201a6176675aff94b223**

Documento generado en 18/07/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00276– 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SOLANO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADOS: EXPRESO BRASILIA S.A. Y OTROS
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha abril 18 del año 2022, no ha hecho la gestión necesaria para la reanudación del proceso, a pesar de habersele requerido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 de 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente que la parte demandante, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha abril 18 del año 2022, dictado en el proceso de la referencia, dentro del término de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma en cita, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00154
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: CLINICA ATENAS LIMITADA IPS y OTRO
ASUNTO: SE CORRIGE ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el demandante, donde solicita se corrija el nombre de la apoderada y el número del pagaré, por lo que pasa al despacho para proveer. -
Barranquilla, Julio 18 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir el nombre de la apoderada judicial del demandante, ya que en el auto de mandamiento de pago librado en fecha Julio 11 de 2022, de manera involuntaria se dijo que el nombre de la apoderada judicial de la sociedad demandante era YANETH ELENA ZULUAGA CARO, cuando el nombre correcto es YANETH ZULUAGA CARO, tal como se desprende de la demanda.

De igual manera, se procede corregir el numeral 1 de la parte resolutive de la misma providencia, ya que en la misma se indica que el pagaré objeto de recudo ejecutivo es el número 1110000783611 cuando el numero correcto es 111000078361, razones éstas por la cual se procede ordenar corregir la citada orden de pago, tanto en las consideraciones como en su parte resolutive, el nombre de la apoderada, así como el número de identificación del citado pagaré.

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

RESUELVE:

1o.) Corregir la orden de pago de fecha Julio 11 de 2022, en el sentido, que el nombre correcto de la apoderada judicial de la sociedad demandante es YANETH ZULUAGA CARO y no como se dijo en la providencia que se corrige.

2º.) De igual manera, se ordena corregir el número de identificación del pagaré, el cual es 111000078361 y no como se dijo en el auto que hoy se corrige.

2º.) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60185065e383b346de4c4ad10981ed77de1d5aa5ba9c0230d91bb162d856d52b**

Documento generado en 18/07/2022 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>